



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado : MARLY YANETH CARDOSO BORJA Y OTRO
Radicación : 2020-00685

De las excepciones de mérito propuestas por los demandados a través de apoderado judicial, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 núm. 1º del Código General del Proceso.

Se dispone a reconocer personería jurídica a la abogada MARIA CAMILA FIERRO CARDOSO con C.C. No. 1.075.301.630 y T.P. No. 344.703 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial del ejecutado, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA
E. S. D.

Ref: Contestación de la demanda
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA ULTRAHUILCA
Demandadas: ALVARO FIERRO PERDOMO Y MARLY YANETH CARDOSO
Radicado: 20200068500
ASUNTO: EXCEPCIÓN DE PAGO PARCIAL.

MARIA CAMILA FIERRO CARDOSO, mayor y vecina de esta jurisdicción, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de los demandados Alvaro Fierro Perdomo y Marly Yaneth Cardoso Borja en el proceso en referencia, procedo a descorrer el traslado y dar respuesta a la demanda, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es parcialmente cierto, puesto que mi apoderada si constituyo una hipoteca abierta sin límite de cuantía con el fin de respaldar la obligación que se originó por el pagaré en blanco No. 11060372 en favor de la cooperativa sobre el inmueble con cedula catastral número 01-01-0620-0001-000 y en la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 200-74150.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto, puesto que mi apoderada si constituyo una hipoteca abierta sin límite de cuantía con el fin de respaldar la obligación que se originó por el pagaré en blanco No. 11060372 en favor de la cooperativa sobre el inmueble con cedula catastral número 01-01-0620-0001-000 y en la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 200-74150.

TERCERO: Es parcialmente cierto, puesto que la señora MARLY YANETH CARDOSO BORJA es la propietaria del inmueble en mención, sin embargo, está constituido patrimonio de familia, teniendo en cuenta que la familia está conformada en primer grado de consanguinidad hija menor de edad.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: No es cierto, los intereses deberán liquidarse de acuerdo con los parámetros de ley para que no se convierta en usura.

SEPTIMO: No es cierto, No es cierto, los intereses deberán liquidarse de acuerdo con los parámetros de ley para que no se convierta en usura.

OCTAVO: Es cierto

NOVENO: Es cierto

DECIMO: No es cierto, No es cierto, los intereses deberán liquidarse de acuerdo con los parámetros de ley para que no se convierta en usura.

DECIMO PRIMERO: No me consta, que se pruebe.

DECIMO SEGUNDO: No me consta, que se pruebe.

A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Me opongo a la prosperidad de las pretensiones del demandante, de la siguiente manera:

1. No es cierto, que se pruebe.
2. No es cierto, los intereses deberán liquidarse de acuerdo con los parámetros de ley, para que no se convierta en usura.
3. No es cierto, los intereses deberán liquidarse de acuerdo con los parámetros de ley, para que no se convierta en usura.
4. No es cierto, que se pruebe.
5. No es cierto, los intereses deberán liquidarse de acuerdo con los parámetros de ley, para que no se convierta en usura.
6. No es cierto, los intereses deberán liquidarse de acuerdo con los parámetros de ley, para que no se convierta en usura.
7. No es cierto, que se pruebe.
8. No es cierto, los intereses deberán liquidarse de acuerdo con los parámetros de ley, para que no se convierta en usura.

9. No es cierto, los intereses deberán liquidarse de acuerdo con los parámetros de ley, para que no se convierta en usura.
10. No es cierto, que se pruebe.
11. No es cierto, los intereses deberán liquidarse de acuerdo con los parámetros de ley, para que no se convierta en usura.
12. No es cierto, los intereses deberán liquidarse de acuerdo con los parámetros de ley, para que no se convierta en usura.
13. No es cierto, que se pruebe.
14. No es cierto, los intereses deberán liquidarse de acuerdo con los parámetros de ley, para que no se convierta en usura.
15. No es cierto, los intereses deberán liquidarse de acuerdo con los parámetros de ley, para que no se convierta en usura.
16. No es cierto, que se pruebe.
17. No es cierto, los intereses deberán liquidarse de acuerdo con los parámetros de ley, para que no se convierta en usura.
18. No es cierto, los intereses deberán liquidarse de acuerdo con los parámetros de ley, para que no se convierta en usura.
19. No es cierto, que se pruebe.
20. No es cierto, los intereses deberán liquidarse de acuerdo con los parámetros de ley, para que no se convierta en usura.
21. No es cierto, los intereses deberán liquidarse de acuerdo con los parámetros de ley, para que no se convierta en usura.
22. No es cierto, que se pruebe.
23. No es cierto, que se pruebe.

SEGUNDA: El bien no es susceptible de embargos, puesto que está constituido patrimonio de familia.

TERCERA: No condenar a mis poderdantes en costas y agencias en derecho, siempre han actuado de buena fe, por el contrario, solicito que condenen en costas a la parte demandante.

EXCEPCIÓN PROPUESTA

Excepción de pago PARCIAL FRENTE AL TÍTULO VALOR.

Mis poderdantes han realizado oportunamente el pago de la obligación en mención, es un hecho que desde que se constituyó dicha obligación en Junio de 2011 hasta inicios del año 2020 se ha perpetrado el pago, es decir más de 9 años ejecutándose, sin embargo, la situación actual mundial afectó de manera significativa las condiciones económicas de mis apoderados, no obstante, esto no exime de sus responsabilidades aunque si sugiere un replanteamiento de sus condiciones de pago de acuerdo con los parámetros de ley sin que se convierta en usura.

PRUEBAS

Solicito señor juez que a la parte demandante le solicite allegar los extractos de todos los pagos realizados desde junio de 2011 hasta los primeros meses del año 2020.

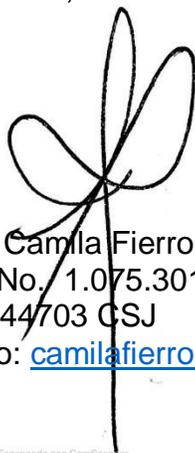
ANEXOS

Poder otorgado por las partes.

NOTIFICACIONES

- LA DE LA DEMANDANTE Y SU APODERADO: se conservan las que aparecen en la demanda.
- LAS MÍAS las recibiré: en la Calle 56 No. 5 – 04 Barrio Municipal.

De la Juez,



Maria Camila Fierro Cardoso
C.C. No. 1.075.301.630 de Neiva
T.P. 344703 CSJ
Correo: camilafierro697@outlook.com

**SEÑOR
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
E. S. D.**

Asunto: Poder

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía por Ultrahuilca contra Marly Yaneth Cardoso Borja y Alvaro Fierro Perdomo.

Marly Yaneth Cardoso Borja, mayor de edad, domiciliada en Neiva (H), identificada con cedula de ciudadanía número 55.173.167 de Neiva – Huila y Alvaro Fierro Perdomo, mayor de edad, domiciliado en Neiva (H), identificado con cedula de ciudadanía número 12.123.710 de Neiva – Huila, obrando a nombre propio por medio del presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada, con tarjeta profesional No. 344703 de la C.S.J, correo electrónico camilafierro697@outlook.com , para que me represente en el proceso referido.

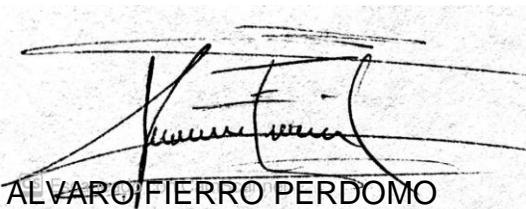
Mí apoderada queda con amplias facultades para transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tienden al buen y fiel cumplimiento de su gestión, así como las establecidas en el artículo 77 del C.G. del P.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Del señor Juez,



MARLY YANETH CARDOSO BORJA
C.C. 55.173.167 de Neiva
Correo: myanethcardoso@gmail.com



ALVARO FIERRO PERDOMO
C.C. 12.123.710 de Neiva
Correo ferroperdomoalvaro@yahoo.es

Acepto,



MARIA CAMILA FIERRO CARDOSO
C.C. 1.075.301.630 de Neiva
T.P 344703 C.S.J
Correo camilafierro697@outlook.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.075.301.630**

FIERRO CARDOSO
APELLIDOS

MARIA CAMILA
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-ENE-1997**

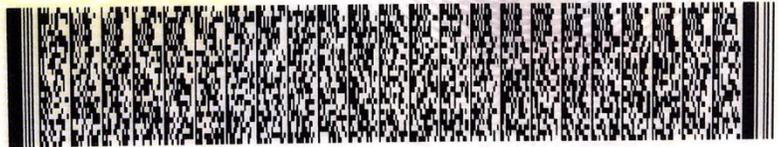
NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO **1.72** **A+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

19-ENE-2015 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1900100-00690365-F-1075301630-20150423 0043962742A 3 43947816

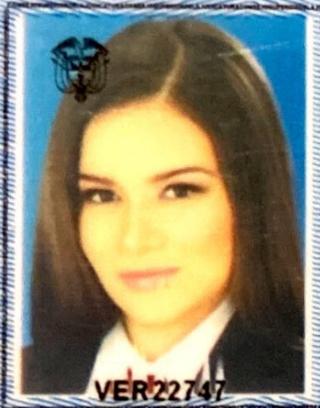


Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER 22747

NOMBRES:

MARIA CAMILA

APELLIDOS:

FIERRO CARDOSO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

UNIVERSIDAD
SURCOLOMBIANA

FECHA DE GRADO
28/02/2020

CONSEJO SECCIONAL
HUILA

CEDULA
1075301630

FECHA DE EXPEDICIÓN
31/05/2020

TARJETA N°
344703

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 130 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

20083/0120

- Carpetas
- Bandeja de ... 1162
- Correo no deseado
- Borradores
- Elementos enviad...
- Elementos eli... 56
- Archivo
- Notas
- Conversation Hist...
- Carpeta nueva
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

← Remito poder para el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía radicado 20200068500

M Marly Yaneth Cardoso Borja <myanethcardoso@gmail.com>
Mar 18/05/2021 1:34 PM
Para: Maria Camila Fierro Cardoso

PODER 1.pdf
152 KB

Otorgo poder a la Abogada Maria Camila Fierro Cardoso para que me represente en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con radicado 20200068500.

Atentamente,
MARLY YANETH CARDOSO BORJA

Responder Reenviar

Sponsored Stories

Neiva: Liquidación de autos. Los precios...

Conqueror's Blade lucha con Valkyrie

El costo de los implantes dentales...

- Carpetas
- Bandeja de ... 1161
- Correo no deseado 1
- Borradores
- Elementos enviados
- Elementos eliminados 56
- Archivo
- Notas
- Conversation Hist...
- Carpeta nueva
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Remito poder para el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía radicado 20200068500

AP ALVARO FIERRO PERDOMO <fierroperdomoalvaro@yahoo.es>
Mar 18/05/2021 1:37 PM
Para: camilafierro697@outlook.com



Otorgo poder a la Abogada Maria Camila Fierro Cardoso para que me represente en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía con radicado 20200068500.

Atentamente,

ALVARO FIERRO PERDOMO

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Sponsored Stories

amazon
Invierte un pequeño capital en empresas...
Investingops

Médicos Desconcertados...
Health Today

Un nuevo método para mantener la...
dosport.store